RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2026-030

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su literal a), establece como derecho de las y los estudiantes: "*Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos*";

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem dispone: "*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (…)*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que: "*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad*";

Que, la Disposición General Décima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: "*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción*";

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-36-No.741-2016, de 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) a la Universidad de las Artes;

Que, mediante Resolución No. OCS-TELETRABAJO-2024-023, de 25 de noviembre de 2024, se aprobó la reforma integral del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);

Que, el artículo 21 del Estatuto del ITAE establece: "*Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución*";

Que, el artículo 26 del Estatuto del ITAE determina: "*Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (…) f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes y garantizar su cumplimiento; (…) r) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios*

y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); (...)";

Que, el artículo 29 del Estatuto del ITAE, al regular las atribuciones y responsabilidades del Rector, dispone entre otras: "*(...) k) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas pre profesionales, formación dual y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación técnica y tecnológica; (...) s) Aprobar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de prácticas preprofesionales, pasantías, formación dual y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes; (...)*";

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 8 del artículo 6 del Reglamento de Vinculación con la Sociedad del ITAE, constituyen productos y servicios de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, entre otros: "*Proyecto de convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional*"; y,

Que, mediante solicitud presentada por la Coordinadora de Vinculación con la Sociedad, Mgs. Leticia Becilla, se requiere a este Órgano Colegiado Superior la aprobación de los formatos de convenio de pasantías, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad del ITAE 2026, con la finalidad de formalizar y regularizar los procesos correspondientes, conforme a la normativa institucional vigente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el artículo 26 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE),

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los formatos de convenio de pasantías, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad del ITAE 2026, que se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, a los Coordinadores de Carrera y al personal docente y administrativo de la institución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiséis, en la Sesión Ordinaria No. 010-2026 del Órgano Colegiado Superior del ITAE.

Notifíquese y publíquese.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MAURICIO
SANI BUENANO

Segundo Mauricio Sani Buenaño
RECTOR SUBROGANTE- Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNIFER BETZABE
VILLAMAR ALUME

Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

CONVENIO DE PASANTÍAS, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE) Y [**RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD RECEPTORA]**

Conste por el presente instrumento el convenio de pasantías, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad que las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos intereses, celebran al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES. –

Intervienen en la suscripción del presente convenio:

1.1.- El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR**, a quien en adelante se denominará únicamente "**ITAE**" o "Instituto", con domicilio en la Av. Quito S/N y Bolivia, Parque Forestal, ciudad de Guayaquil (Ecuador), legalmente representado por su Rector Subrogante, el señor **SEGUNDO MAURICIO SANI BUENAÑO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0923215883, [en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto del ITAE y conforme a la acción de personal o resolución No. XXXX]; y, por otra parte;

1.2.- [La/El RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DE LA ENTIDAD], con RUC No. [XXXXXXXXXXXXX], a quien en adelante se denominará la "**ENTIDAD RECEPTORA**", con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA] (Guayaquil-Ecuador), legalmente representada por su [Presidente/Gerente General/Máxima Autoridad], el/la señor/a [NOMBRES Y APELLIDOS], portador/a de la cédula de ciudadanía No. [XXXXXXXXXX], según el nombramiento o designación que se adjunta como anexo.

En adelante, el **ITAE** y la **ENTIDAD RECEPTORA** serán denominados conjuntamente como "las partes".

SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

2.1 El **ITAE** es una institución de educación superior pública de formación técnica y tecnológica, con sede en Guayaquil, orientada a la formación de profesionales de nivel técnico-tecnológico superior (tercer nivel) en el área de las artes y al fortalecimiento sistemático de habilidades y destrezas enfocadas al "saber hacer", mediante la docencia, la práctica preprofesional y la vinculación con la sociedad, con sólidas bases científicas, técnicas, tecnológicas y de valores que contribuyan a la solución de los problemas del país y a su desarrollo cultural, económico, político y social. Le corresponde, además, formar la fuerza de trabajo calificada que el país requiere, con un enfoque intercultural y diverso que articule la cultura, la sociedad y el arte. El **ITAE** forma parte del Sistema de Educación Superior y está sujeto al aseguramiento de la calidad que ejerce el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

El **ITAE** se encuentra adscrito a la Universidad de las Artes, en los términos del **Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC.**

2.2 [BREVE RESEÑA DE LA **ENTIDAD RECEPTORA**: naturaleza jurídica, objeto social o misión institucional y sector (público o privado) al que pertenece.]

2.3 El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta lo siguiente: *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)".*

2.4 El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES), expedido mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 y sus reformas, establece que las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales, que se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales o comunitarios, públicos o privados, nacionales o internacionales; que comprenden prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario; que no generan vínculo ni obligación laboral; y que, cuando se realicen bajo la figura de pasantías, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar su carácter y efectos académicos.

2.5 Las pasantías se rigen, en el sector privado, por la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial y su Instructivo General de Pasantías (Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0109) y, en el sector público, por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el artículo 149 de su Reglamento General y la normativa que expidan los entes rectores competentes.

2.6 [Que, mediante Resolución No. OCS-ITAE-2026-XXX, de XX de XXXX de 2026, el Órgano Colegiado Superior del **ITAE** aprobó el presente formato de convenio y autorizó su suscripción.]

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

3.1.- Establecer el marco de cooperación entre las partes para que los estudiantes de las carreras del **ITAE** realicen pasantías, prácticas preprofesionales y actividades de vinculación con la sociedad en la **ENTIDAD RECEPTORA**, como parte de su formación académica.

3.2.- Desarrollar actividades conjuntas que impulsen y perfeccionen la calidad de la educación superior, la profesionalización de los oficios, la capacitación técnico-profesional y la difusión de nuevas tecnologías aplicadas al campo profesional y tecnológico.

3.3.- Contribuir y fortalecer los conocimientos teóricos y prácticos de los estudiantes del **ITAE** a través de las actividades que la **ENTIDAD RECEPTORA** desarrolle durante la vigencia del presente convenio.

3.4.- Colaborar en proyectos desarrollados por el **ITAE** y la **ENTIDAD RECEPTORA**, con enfoque en la profesionalización y la aplicación de conocimientos de los estudiantes de las carreras que oferta el **ITAE**.

3.5.- El presente convenio es de carácter marco: su ejecución se concretará en cada período mediante los instrumentos previstos en la cláusula sexta. No obliga a la **ENTIDAD RECEPTORA** a recibir un número mínimo de estudiantes ni al **ITAE** a enviar un número determinado de ellos.

CUARTA: MODALIDADES, DURACIÓN Y JORNADA. –

4.1.- Modalidades. Los estudiantes podrán realizar: a) prácticas preprofesionales laborales; b) prácticas preprofesionales de servicio comunitario; c) pasantías; y, d) actividades de vinculación con la sociedad, según el plan de estudios de su carrera y la planificación académica del **ITAE**.

4.2.- Duración. La duración y el número de horas de cada práctica o pasantía se fijarán de común acuerdo en el plan o carta de compromiso individual, de conformidad con la malla curricular de la carrera, la normativa académica del **ITAE** y la normativa aplicable, y considerando la fecha prevista de egreso o graduación del estudiante, de modo que ninguna práctica o pasantía se extienda más allá de ese evento.

4.3.- Las pasantías no podrán exceder de seis (6) meses de duración.

4.4.- Jornada. La jornada será compatible con el horario académico del estudiante. En las pasantías será de entre cuatro (4) y seis (6) horas diarias, con un máximo de treinta (30) horas semanales, distribuidas de manera flexible en los cinco días de la semana, de conformidad con la normativa aplicable. En ningún caso se obligará al estudiante a exceder dicho horario ni a cumplirlo durante las horas de clases o exámenes.

QUINTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, el **ITAE** se compromete a:

5.1.- Guiar e instruir a los estudiantes sobre los procesos y la documentación necesarios para la realización de las prácticas preprofesionales, pasantías y actividades de vinculación.

5.2.- Preseleccionar, a solicitud de la **ENTIDAD RECEPTORA** y conforme a los requerimientos que ésta señale en un documento suscrito al inicio de cada período, a

los estudiantes que cumplan los requisitos académicos y aspiren a realizar sus prácticas o pasantías, y remitir la nómina respectiva.

5.3.- Designar un tutor o tutora académico para el acompañamiento pedagógico, el seguimiento y la evaluación de los estudiantes.

5.4.- Supervisar el desarrollo de las pasantías, prácticas y actividades de vinculación convenidas, garantizando los derechos de los estudiantes sobre la producción intelectual derivada de la práctica que desarrollan.

5.5.- Informar a los estudiantes, antes de su incorporación, sobre sus obligaciones, el régimen disciplinario aplicable, las normas internas de la **ENTIDAD RECEPTORA** y el deber de confidencialidad.

5.6.- Validar y registrar académicamente las horas cumplidas, con base en el certificado de la **ENTIDAD RECEPTORA** y el informe del tutor académico.

5.7.- Analizar los informes que remita la **ENTIDAD RECEPTORA** sobre incumplimientos o suspensiones y adoptar las medidas que correspondan conforme a su normativa.

5.8.- Proponer planes de vinculación para el trabajo conjunto de las dos instituciones.

5.9.- Contribuir con personal estudiantil y con la difusión institucional para los eventos de difusión y promoción que la **ENTIDAD RECEPTORA** programe, sujeto a su disponibilidad y planificación académica.

5.10.- Coordinar las pasantías y prácticas de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y la normativa sobre pasantías señalada en el antecedente 2.5.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, la **ENTIDAD RECEPTORA** se compromete a:

5.11.- Definir y regular las áreas para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, pasantías y actividades de vinculación de los estudiantes.

5.12.- Establecer de forma clara, en el plan o carta de compromiso individual, las actividades, el número de horas, el horario y las fechas a cumplir por los estudiantes.

5.13.- Designar un tutor o responsable institucional/empresarial que guíe, supervise y evalúe a los estudiantes y suscriba los informes respectivos.

5.14.- Realizar el proceso de inducción a los estudiantes, incluidas las normas internas, de seguridad y salud en el trabajo y de confidencialidad, para garantizar la excelencia y probidad en sus prácticas.

5.15.- Ofrecer un ambiente óptimo y seguro, libre de discriminación, acoso y violencia, para el desarrollo de las capacidades profesionales de los estudiantes, dotándolos de los implementos de protección que sus actividades requieran.

5.16.- Tratar con el debido respeto a los estudiantes y asignarle tareas adecuadas al perfil de su carrera y directamente relacionadas con su objeto de estudio, en concordancia con las directrices del **ITAE**, que les permitan una real práctica, pasantía o servicio comunitario. No podrá asignarles funciones propias de un puesto de trabajo ni utilizarlos para reemplazar personal.

5.17.- Respetar el horario de los estudiantes conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta.

5.18.- Determinar, de común acuerdo con el **ITAE**, el número de estudiantes que admitirá en sus oficinas y establecimientos, según su capacidad operativa y la naturaleza de las carreras que oferta el **ITAE**.

5.19.- Comunicar de inmediato y por escrito al **ITAE** cualquier novedad, accidente o incumplimiento. En caso de comportamientos negativos de uno o más estudiantes, podrá suspender el período de práctica o pasantía y comunicará al **ITAE**, mediante informe, el motivo de la suspensión, para que éste proceda conforme a su normativa, garantizando el derecho a la defensa del estudiante.

5.20.- Dar constancia firmada y sellada de la participación y desempeño de los estudiantes practicantes bajo los formatos establecidos y aprobados por el **ITAE**.

5.21.- Cumplir, cuando se trate de pasantías, las obligaciones de reconocimiento económico y de afiliación a la seguridad social previstas en la cláusula séptima.

5.22.- Colaborar con los proyectos de vinculación y prácticas que el **ITAE** desarrolle y contribuir con la difusión de los eventos de difusión y promoción que éste programe.

SEXTA: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

6.1.- Al inicio de cada período, las partes suscribirán el documento de requerimientos o plan de prácticas y cada estudiante seleccionado suscribirá una carta de compromiso o convenio individual, que contendrá al menos: el lugar y la unidad administrativa de realización; las actividades a ejecutar; la jornada y el horario; la duración; el reconocimiento económico y la afiliación a la seguridad social, cuando correspondan; el control y seguimiento; y las causales de terminación.

6.2.- Para garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente convenio, las partes conformarán equipos de colaboradores que coordinen las actividades con la finalidad de proporcionar información, ayuda, asesoría y logística que sea necesaria. El seguimiento del convenio estará a cargo de los

delegados de enlace designados en la cláusula duodécima.

SÉPTIMA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN, RECONOCIMIENTO ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO. –

7.1.- Este convenio, las prácticas preprofesionales y las pasantías no originan relación laboral ni de dependencia, ni derechos u obligaciones laborales o administrativas, entre los estudiantes y el **ITAE** o la **ENTIDAD RECEPTORA**, ni responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y el **ITAE**. Tampoco implica la creación de vínculo financiero entre las instituciones participantes; cada parte asumirá los costos de su propia participación.

7.2.- Cuando la **ENTIDAD RECEPTORA** pertenezca al sector privado y las actividades se desarrollen bajo la figura de pasantía, la relación se formalizará mediante contrato o convenio individual de pasantía, de naturaleza civil, y se aplicarán el reconocimiento económico y la afiliación a la seguridad social previstos en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial y en el Instructivo General de Pasantías vigentes. Cuando pertenezca al sector público, se estará a lo dispuesto en la LOSEP, su Reglamento General y la normativa de los entes rectores competentes.

7.3.- Las prácticas preprofesionales de naturaleza académica no están sujetas a remuneración. La **ENTIDAD RECEPTORA** podrá otorgar ayudas de movilización o alimentación, sin que ello constituya remuneración ni relación laboral.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

8.1.- Los derechos de propiedad intelectual sobre las obras, creaciones o producción intelectual que los estudiantes desarrollen durante las prácticas o pasantías se regirán por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y por lo que se acuerde por escrito en el plan o carta de compromiso individual. En todo caso se respetarán los derechos morales del estudiante y ninguna de las partes podrá utilizar su obra sin su autorización.

8.2.- Las partes y los estudiantes guardarán reserva sobre la información confidencial de la otra parte a la que accedan con ocasión de este convenio, durante su vigencia y con posterioridad, salvo requerimiento de autoridad competente o información de naturaleza pública conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8.3.- El tratamiento de los datos personales de los estudiantes y del personal de las partes se realizará conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, exclusivamente para las finalidades de este convenio y con las medidas de seguridad adecuadas.

8.4.- El uso de la denominación, marcas, logotipos o imagen de cualquiera de las

partes requerirá su autorización previa y escrita.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

El presente convenio se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y la normativa del Consejo de Educación Superior (CES) aplicable a los institutos superiores técnicos y tecnológicos, la normativa sobre pasantías señalada en el antecedente 2.5, las demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna del **ITAE**.

Las divergencias que surjan por razón o con ocasión del presente convenio se procurarán resolver de forma directa y amistosa entre los delegados de enlace, en el plazo de quince (15) días contados desde la comunicación escrita de la controversia.

De no alcanzarse un acuerdo, las partes podrán acudir a mediación ante un centro de mediación debidamente autorizado, con observancia de las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento aplicables a las entidades del sector público. Si la controversia no se resolviere por este medio, las partes se someten a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil.

DÉCIMA: VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

10.1.- El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá renovarse o prorrogarse por mutuo acuerdo escrito, previo el cumplimiento de los trámites internos de cada institución.

10.2.- Cualquier modificación del convenio se formalizará mediante adenda suscrita por las partes.

10.3.- El convenio terminará por: a) vencimiento del plazo; b) mutuo acuerdo de las partes; c) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones constantes en este instrumento; d) caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible su ejecución; o, e) decisión de una de las partes, por causa plenamente justificada, mediante comunicación escrita a la otra parte, notificando su voluntad con al menos treinta (30) días de anticipación.

10.4.- Terminado el convenio por cualquier causa, los estudiantes que se encuentren realizando prácticas o pasantías podrán concluir el período en curso, salvo que concurra una causal que lo impida, a fin de no afectar su derecho a la formación.

UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DE LOS PERIODOS DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES. –

Son causas de terminación de los períodos de prácticas o pasantías preprofesionales, las siguientes:

i. Cumplimiento del plazo o de las horas establecidos para el desarrollo de la pasantía o

práctica preprofesional.

ii. Incumplimiento por parte del estudiante de las obligaciones y responsabilidades dentro de la **ENTIDAD RECEPTORA**; en este caso, la **ENTIDAD RECEPTORA** elaborará un informe de lo sucedido para que el **ITAE** analice el caso y proceda conforme a sus reglamentos, garantizando el debido proceso.

iii. Incumplimiento por parte del estudiante de sus obligaciones y responsabilidades dentro del **ITAE**; en este caso, el Coordinador/a de Carrera o quien corresponda presentará el informe respectivo.

iv. Decisión unilateral de la **ENTIDAD RECEPTORA**, notificada previamente al **ITAE** por la autoridad que corresponda en la institución, con indicación de los motivos.

v. Decisión del **ITAE**, previa notificación a la **ENTIDAD RECEPTORA**.

vi. Incumplimiento de los compromisos por parte de la **ENTIDAD RECEPTORA** y/o del **ITAE**.

vii. Retiro voluntario del estudiante, pérdida de su calidad de estudiante del **ITAE** o culminación de sus estudios.

viii. Caso fortuito o fuerza mayor.

DUODÉCIMA: NOTIFICACIONES, DELEGADOS DE ENLACE Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

Para la ejecución del presente convenio y a efecto de llevar un adecuado control y seguimiento, las partes designan un delegado de enlace, quien además administrará el convenio. Los correos electrónicos señalados en esta cláusula servirán para intercambiar notificaciones y comunicaciones entre las partes. Cualquier cambio de delegado o de los datos de contacto se comunicará por escrito a la otra parte, sin necesidad de adenda.

- Delegado por **ITAE:**
  - Nombre:
  - Cargo: Coordinadora de Vínculo con la Sociedad
  - Dirección: Av. Quito S/N y Bolivia (Parque Forestal), Guayaquil
  - Teléfono: 04-2590660
  - Correo: vinculacion@itae.edu.ec
  - Página web: www.itae.edu.ec
- Delegado por la **ENTIDAD RECEPTORA**:
  - Nombre: [NOMBRE Y APELLIDOS DEL DELEGADO]
  - Cargo: [CARGO]
  - Dirección: [DIRECCIÓN]
  - Teléfono: [TELÉFONO]
  - Correo: [CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL]
  - Sitio web: [SITIO WEB / REDES SOCIALES]

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTACIÓN ANEXA. –

Los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes en la celebración del presente convenio y que forman parte integrante del mismo son:

a) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la **ENTIDAD RECEPTORA**.
b) Copia simple de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal de la **ENTIDAD RECEPTORA**.
c) Copia simple del nombramiento o designación del representante legal de la **ENTIDAD RECEPTORA**.
d) Copia simple de la acción de personal o designación de la autoridad que suscribe el convenio por el **ITAE**.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. –

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio de pasantías, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad, cuyas estipulaciones se someten y, para constancia de aquello, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los [XX] días del mes de [XXXX] del año [XXXX].

p. INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR

f) SEGUNDO MAURICIO SANI BUENAÑO
RECTOR SUBROGANTE

p. [NOMBRE DE LA ENTIDAD RECEPTORA]

f) [NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL]
[CARGO]